

Constancia: Señor Juez le informo que revisado el correo institucional no se desprende memorial alguno para este proceso. A Despacho para lo pertinente.

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión doble intestada
Solicitante	Geison Mauricio Tirado Restrepo
Causantes	Faver Mauricio Tirado Úsuga y Luz Dary Restrepo Torres
Radicado	05001-40-03-014-2009-00777-00
Interlocutorio	Nro. 904
Asunto	Termina por desistimiento tácito. Sin sentencia.

Revisado el expediente, se observa que la última actuación del Despacho data del 02 de junio de 2010 por medio del cual se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, así, llegada la fecha para ello, esto es, 26 de agosto de 2010, se constituyó el Despacho en audiencia de inventarios y avalúos, misma que no se realizó por inasistencia del interesado (C01, doc. 013), así mismo, se observa que el proceso ha permanecido inactivo, sin que la parte actora haya solicitado o adelantado actuación alguna durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia.

Al respecto, dispone el art. 317 del C.G.P:

"DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida

tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

En vista que el presente proceso ha permanecido inactivo porque no se ha solicitado ni realizado ninguna actuación por más de un (1) año, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317, núm. 2 del C.G.P.

Sin lugar a condena en costas ni perjuicios según lo establecido en la norma señalada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR JUDICIALMENTE TERMINADO por desistimiento tácito, el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes FAVER MAURICIO TIRADO ÚSUGA y LUZ DARY RESTREPO TORRES, promovido por GEISON MAURICIO TIRADO RESTREPO.

SEGUNDO: Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares por cuanto no fueron solicitadas.

TERCERO: Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes.

CUARTO: Sin condena en costas según lo prescrito en el citado art. 317, núm. 2 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el proceso, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c506d44cb07acda7140153e8b4b2224dbff8a0131e457407490bf9cf401ec07**

Documento generado en 03/05/2023 02:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>